

Expediente: 1835/16

Carátula: LARES DELICIA CONCEPCION C/ CARRILLO JUAN GUILLERMO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 22/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CARRILLO, JUAN GUILLERMO-DEMANDADO/A

20142259541 - LARES, DELICIA CONCEPCION-ACTOR/A

20275622231 - CARILLO, ISABEL ROSA DEL MILAGRO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - CARRILLO, MARIANA SILVINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - CARRILLO, MICAELA ABRIL-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - CARRILLO, ADRIÁN MARCELO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1835/16



H102315364834

JUICIO: LARES DELICIA CONCEPCION c/ CARRILLO JUAN GUILLERMO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025. Proveyendo el escrito OTROS - POR: VIAÑA, ROBERTO PABLO JOSE - 07/02/2025 14:16. 1. Téngase por acreditado el diligenciamiento de las Cartas Documentos por el Correo Argentino a los demandados Mariana Silvina Carrillo, Micaela Abril Carrillo y a Adrián Marcelo Carrillo. 2. A lo solicitado, y conforme constancias de autos, dése por decaído el derecho de la accionada **Mariana Silvina Carrillo, Micaela Abril Carrillo y a Adrián Marcelo Carrillo** a contestar la demanda. 3. Córrase traslado a las partes de la prueba documental por el término de diez días. (art. 443 inc. 1). 4. Atento al estado procesal de la causa, **ábrase a prueba**. Las partes tendrán diez días para ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). 5. El plazo para ofrecer pruebas comenzará el día siguiente al de la notificación del proveído que ponga a conocimiento de las partes, la cédula que informe la notifiacación de la presente providencia, a los demandados Mariana Silvina Carrillo, Micaela Abril Carrillo y a Adrián Marcelo Carrillo, en situación de rebeldía (arts. 267 y 268 ley 9531). Ello sin perjuicio del derecho a recurrir la apertura prueba (plazo individual), en cuyo caso, deberá tener presente los principios XII, XV y XVI del NCPCyC, respecto del ofrecimiento probatorio. 6. Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para **el día lunes 14 de abril de 2025 a horas 09.00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del C.P.C.C.T. 7. La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom. Los datos del Zoom son: **https://us02web.zoom.us/j/86080080799?pwd=HKXEMreViMZDRRKKeNbGAe7uiU1ugy.1** , ID de reunión: **860 8008 0799**, Código de acceso: **747775**. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán acreditar su identidad con DNI. 8. Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT. La parte interesada deberá acreditar el diligenciamiento de la notificación del presente proveído a los demandados Mariana Silvina Carrillo, Micaela Abril Carrillo y a Adrián Marcelo Carrillo. - DRC-1835/16.

FDO. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 21/02/2025

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.